

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 275
La Paz, 19 MAY 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica, el INFORME DNA-0599/2016 H.R.13277/2016, de 10 de mayo de 2016, elaborado por la Dirección de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con referencia: ENMIENDA A LA RAB 139 – REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.

Que el indicado informe expresa que: "La Unidad AGA de la Dirección de Navegación Aérea, en fecha 14 de abril de 2016 emite el informe DNA-454/2016, en el que se presenta una propuesta de enmienda a la RAB 139 "Certificación de Aeródromos", como conclusión del proceso de armonización del conjunto LAR AGA sobre aeródromos. En caso de aprobarse esta propuesta de enmienda PDE, pasará a denominarse "Reglamento sobre Certificación de Aeródromos". Y la estructura ha sido modificada para coincidir con el LAR.

La PDE incluye definiciones de "personal clave" y "actividades críticas", además de "personal de operaciones". Con las disposiciones referidas a dichos aspectos se establecen los requisitos de competencia organizacional para un operador de aeródromo que solicite la certificación.

En la PDE, se establece que los aeródromos que a la fecha estén certificados, se someterán a un proceso de re-certificación, con el fin de que se adecúen a los reglamentos armonizados al conjunto LAR AGA. Para este fin, los aeródromos que a la fecha cuentan con "certificado de operador de aeropuerto" otorgado en el marco de la Primera Edición de RAB-139, deben presentar un Plan de re-certificación hasta el 15 de junio de 2016 que sea aceptable para la DGAC." (Sic)

Que el indicado INFORME concluye señalando que: "1. Mediante la Enmienda a la RAB-139 Reglamento sobre Certificación de Aeródromos, se contará con Reglamentación Aeronáutica Boliviana adecuada a las disposiciones vigentes establecidas en el Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

2. La propuesta de enmienda PDE estará armonizada con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano relacionado con la Certificación de Aeródromos (LAR-AGA).

3. Dando cumplimiento a las disposiciones de la RAB-11, se procedió con la consulta a la comunidad aeronáutica mediante la publicación de la propuesta de enmienda en el portal web de la DGAC (ver adjunto). Cumplido el periodo de consulta no se ha recibido ninguna observación, correspondiendo proseguir con el proceso de aprobación de la enmienda a la RAB-139" (Sic)

Que en este sentido se encuentra vigente la RAB 11, que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma el punto RAB 11.29, establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "11.205 Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)

Que el 17 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0849/2016 HR 13277, mismo que textualmente indica: "Por lo expuesto, se concluye que: "se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB precedentemente citada, y que con la aprobación de las mismas no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuesta." (Sic), recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que el literal f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB 139 Reglamento sobre Certificación de Aeródromos.

II. El texto que contiene las enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución en calidad de Anexo.

SEGUNDO.- La Dirección de Navegación Aérea de la DGAC, a través de la Unidad AGA, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.


Regístrese, comuníquese y archívese.




Gral. Brig. Aé. Edgar Raveyra Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.


Lic. Javier Mamani Muxica
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Roberto Grijalva
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RCGC/copa